



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oficina del Secretario

8 de enero de 2014

CARTA CIRCULAR NÚM. 22-2013-2014

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela, Consejeros Escolares, Maestros Consejeros de Cooperativas Juveniles Escolares y Maestros de Estudios Sociales

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES, ADSCRITAS AL PROGRAMA DE ESTUDIOS SOCIALES, EN LOS NIVELES ELEMENTAL Y SECUNDARIO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socioeconómica capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida de nuestro pueblo a través de los años. La formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo que tiene como resultado final el desarrollo de un pensamiento colectivo en vez de uno individual. Esta fuerza debe cimentarse en la instrucción de principios que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como pueblo.

Una cooperativa es toda entidad debidamente constituida y autorizada para operar como tal en Puerto Rico, de acuerdo con las leyes aplicables, incluidas sus subsidiarias y afiliadas según la Ley 247-2008. Por otra parte, el *Reglamento General de las Cooperativas Juveniles Escolares y Comunales* (1999) establece que una cooperativa es una asociación de personas que se organiza para realizar actividades socioeconómicas sin ánimo de lucro.

P.O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759
Tel: (787) 773-3542



El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

Su objetivo general es satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los socios y de la comunidad donde se organiza. La cooperativa se desarrolla mediante el esfuerzo propio y la solidaridad entre todos sus socios.

Según la Ley 88-2008, que enmienda la Ley 239-2004, se define cooperativa juvenil como una asociación de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público o privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos, se destaca el promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico. Las Cooperativas Juveniles Escolares son el laboratorio en el que los jóvenes aprenden a desarrollar el respeto por los demás, su autoestima y su capacidad para tomar decisiones; además, son entidades con personalidad jurídica propia incorporadas en el Departamento de Estado. A tenor con la ley, se debe garantizar su autonomía e independencia interna y evitar la intervención de personal que no sea el maestro consejero o el autorizado a atender los asuntos internos y las finanzas de la cooperativa. Las normas administrativas serán fijadas por el Secretario de Educación mediante carta circular. A fin de asegurar la operación armoniosa de estas cooperativas, es necesario establecer normas que ilustren, guíen y hagan uniformes los diversos procesos que lleven a cabo los componentes de la comunidad escolar que se relacionan con ellas.

En Puerto Rico, existen Cooperativas Juveniles Escolares en más del dieciocho punto cuarenta y dos por ciento (18.42%) de las escuelas públicas; agrupan más de doce mil (12,000) estudiantes y realizan importantes y diversas actividades de formación social e iniciativa ciudadana. El Departamento de Educación provee diversos materiales educativos que permiten la existencia y operación de estas cooperativas dentro de los planteles en el horario escolar.

Base Legal

Ley 149-1999 - Ley Orgánica del Departamento de Educación establece que la gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la Constitución pauta para el sistema de educación pública de Puerto Rico.

Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972 - Prohíbe la entrada o permanencia de personas no autorizadas al edificio o terrenos de una escuela elemental, intermedia o secundaria en Puerto Rico.

National School Lunch Act and Child Nutrition Amendments (1977) - Declaración para salvaguardar la salud y bienestar de los niños y fomentar el consumo de productos agrícolas alimenticios.

Ley Pública Núm. 103-448 de 1994 - Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Better Nutrition And Health For Children Act 1994 - Establecer regulaciones del USDA sobre la venta de alimentos de mínimo valor nutricional en todas partes y en las escuelas, desde el inicio de la jornada escolar hasta el final del último período de almuerzo.

Ley Núm. 91-1997 que enmienda la Ley Núm. 184 del 13 de julio de 1988 - A fin de establecer que la zona escolar cubrirá una distancia de cien (100) metros lineales o doscientos (200) metros radiales en algunos casos y clasificar y definir los usos y actividades permitidos en zonas escolares.

Ley Núm. 131-2001 - Para declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año, el día del Cooperativismo Juvenil.

Ley Núm. 220-2002, según enmendada - Para crear Ley Especial de Cooperativas Juveniles.

Ley Núm. 88-2008 que enmienda la Ley 239-2004 "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" - A fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el inspector de cooperativas examinará anualmente las Cooperativas Juveniles Escolares y para otros fines relacionados.

Ley 247-2008 - Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Artículo 18, establece que el Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación quedan obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico en la siguiente proporción: un cien (100%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2013-2014.

VISIÓN

Incorporar Cooperativas Juveniles Escolares en el sistema de educación pública de Puerto Rico que garanticen el desarrollo de las competencias esenciales para desarrollar un ciudadano democrático y activo en diversas comunidades, capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida en nuestra Patria.

MISIÓN

Establecer el desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares como un laboratorio de aprendizaje en todas las escuelas donde el estudiante se visualice como aprendiz para toda la vida, comunicador efectivo, emprendedor, ético y participante activo en la comunidad, fortaleciendo las destrezas de economía y planificación financiera; además, de sembrar la semilla del cooperativismo en quienes algún día tomarán las riendas del País.

DIVISIÓN DE COORDINACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA

El Programa de Estudios Sociales instituye en esta carta circular, de conformidad con los Artículos 17.0 y 17.1 de la Ley 220-2002, la División de Coordinación y Educación Cooperativa, adscrita al Departamento de Educación, con el propósito de servir como enlace entre el Departamento de Educación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Oficina del Gobernador y el Movimiento Cooperativo. Esta División encaminará aquellas iniciativas que logren los fines y propósitos de las Cooperativas Juveniles Escolares y mantendrá comunicación directa con el director de escuela y el maestro consejero, quienes evidenciarán el cumplimiento mediante los informes requeridos. La creación de esta División garantiza la continuidad y permanencia de las cooperativas del sistema de educación pública, mediante la participación efectiva de maestros, recursos humanos y técnicos.

Por medio de la División de Cooperativas Juveniles Escolares, el Programa de Estudios Sociales procura responder a las necesidades y a los intereses que tienen los estudiantes del sistema educativo puertorriqueño. Estimula, a su vez, el desarrollo personal de estos, de forma tal, que su desempeño social se efectúe con mayor eficacia. Asimismo, aspira a que este desempeño se dé en un contexto de afirmación cívica y ética. Además, reconoce las necesidades de la sociedad puertorriqueña del siglo XXI y procura estimular la acción y la reflexión en torno a los problemas fundamentales de la misma, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que la integran.

La División de Cooperativas Juveniles Escolares ayudará en la coordinación e implementación del Programa Cooperativo en el sistema educativo público. Promoverá y fomentará en la comunidad escolar la creación y desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares. Asistirá a los maestros consejeros en sus funciones y velará por el cumplimiento de las cartas circulares relacionadas con el funcionamiento de estas. Se implementarán programas de capacitación para maestros consejeros y se colaborará en coordinación con la Administración de las Cooperativas Juveniles Escolares.

JUNTA CONSULTIVA

Se establece dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativa una Junta Consultiva. Esta Junta entenderá y asesorará en las decisiones y desarrollo de las estrategias para la continuidad de las Cooperativas Juveniles Escolares. Dicha Junta estará compuesta por un representante de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, un representante de la Liga de Cooperativas, el director de la División, el director del Programa de Estudios Sociales, un maestro consejero de una de las Cooperativas Juveniles Escolares y un estudiante que ocupe una posición en una Junta de directores de alguna de ellas. Todo esto de conformidad con el Artículo 17.0A de la Ley 220-2002.

PERFIL DEL ESTUDIANTE

Las Cooperativas Juveniles Escolares, adscritas al Programa de Estudios Sociales, tienen la responsabilidad de contribuir al desarrollo del *Perfil del Estudiante del Instituto de Política Educativa para el Desarrollo Comunitario* (IPEDCo). Este destaca cinco competencias esenciales que los jóvenes de Puerto Rico, en su temprana adultez, manifestarán de forma explícita cuando terminen el 12.º grado en la escuela regular pública y privada o en programas de educación alternativa. Estas son: ***El estudiante como aprendiz, El estudiante como miembro activo de diversas comunidades, El estudiante como comunicador efectivo, El estudiante como emprendedor, El estudiante como ser ético.*** Esto significa que al finalizar los años de escolaridad, los alumnos contarán con las competencias esenciales de los tres saberes: **saber** (conocimientos), **saber hacer** (destrezas y procesos) y **saber ser** (valores y actitudes) (Perfil del Estudiante, 2013).

FINES Y PROPÓSITOS DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES

A partir de los siguientes propósitos, se espera que la escuela sea el lugar en el cual se moldee el perfil académico y cultural de aquellos que algún día tomarán las riendas de nuestro pueblo.

- a. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.
- b. Establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad.
- c. Proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

- d. Ofrecer los servicios a sus socios y no socios, de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad.
- e. Promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas.

VALORES FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO

1. **Compromiso social-** Identificar las necesidades comunes de sus socios y de la comunidad en que se ubican.
2. **Compromiso, lealtad y principios-** Establecer un laboratorio de práctica cooperativa por medio del trabajo colectivo de sus socios y la comunidad para prestar los servicios u ofrecer los bienes necesarios para atender dichas necesidades.
3. **Innovación y cambio-** Adquirir diversas destrezas mediante un modelo participativo práctico a través de la experiencia cooperativa.
4. **Eficiencia-** Lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.
5. **Apertura en la comunicación-** Énfasis en mostrar cómo los conceptos se aplican a una variedad de situaciones del mundo real.
6. **Equidad y justicia-** Impartir un mayor grado de pertinencia en el aprendizaje de los estudiantes, dándoles un contexto de su realidad. Este nuevo enfoque permite el desarrollo de las destrezas del siglo XXI, tales como: pensamiento crítico, creatividad, innovación, colaboración, trabajo en equipo y perseverancia, atemperando las necesidades de los estudiantes a la nueva economía globalizada.
7. **Respeto y confianza-** Promover la interdisciplinariedad, permitiendo que los estudiantes puedan hacer las conexiones entre la información, los conocimientos nuevos, las experiencias y los conocimientos previos.
8. **Integridad y honradez-** Realizar actividades dirigidas a concienciar los principios y valores cooperativistas en la escuela, comunidad o encuentros juveniles.

En las Cooperativas Juveniles Escolares, se desarrolla una diversidad de actividades y operaciones que estimulan a los estudiantes a una mayor identificación con su escuela y con sus estudios. Esta concienciación resulta un mecanismo valioso para atender

problemáticas, tales como: el bajo rendimiento académico, la deserción escolar, el vandalismo, el acoso ("*bullying*") y la deserción escolar, entre otros.

Las Cooperativas Juveniles Escolares existen como parte del sistema público de enseñanza desde 1957. Fundamentan su legado en la comunicación, la confianza en los consejeros, padres, maestros y estudiantes para ofrecer un servicio de excelencia al cooperativismo.

Algunos de los principios y valores sociales que se adquieren y desarrollan en los niños y jóvenes en los procesos de enseñanza participativa en las Cooperativas Juveniles Escolares son los siguientes:

Liderazgo - Los líderes y socios de las cooperativas se convierten en modelos dentro de la comunidad escolar, su trabajo y actividades. Conciencian y educan a estudiantes y miembros de la comunidad en los principios y valores sociales y cooperativos.

Educación financiera y empresarial - Las cooperativas desarrollan las actividades educativas y comerciales necesarias para el sostenimiento del taller y para lograr los fines y propósitos para las cuales fueron creadas.

Responsabilidad social - Las cooperativas colaboran con la escuela y la comunidad, manteniendo la estabilidad económica y social de la cooperativa siempre.

Impacto escolar y comunitario - Los cuerpos directivos y los socios colaboran con trabajo, equipo, materiales o efectivo para la escuela y la comunidad en áreas de necesidades que afecten la seguridad o la salud de los estudiantes. Mantienen un continuo auspicio y participación en actividades escolares, comunitarias y cooperativas.

En el desarrollo y operación de las Cooperativas Juveniles Escolares, se establecerá la mayor concordancia posible entre el modelo cooperativo y las metas de formación social y aprovechamiento académico del sistema público de enseñanza. En ese sentido, en cada programa relacionado con las cooperativas, se deberá atender la vinculación con el aspecto curricular. Esto también aplicará en el establecimiento de programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos, solo o en conjunto con otras cooperativas, entidades privadas y agencias públicas.

OFRECIMIENTOS CURRICULARES

El Programa de Estudios Sociales establece las siguientes metas que impactan directamente al cooperativismo:

◦ **Reconocimiento de la importancia del trabajo y su relación con los procesos económicos**

Identificación del trabajo como actividad humana que se desarrolla a través de iniciativas personales, sociales, gubernamentales y de otros grupos de acción ciudadana que procuren disminuir el desempleo y la pobreza y estimular la economía como estrategia que propicie el ahorro, el consumo mesurado, el disfrute y la protección de los bienes y servicios que forman parte del patrimonio del pueblo.

◦ **Participación efectiva en una democracia**

Fomento de nuevas formas de practicar la democracia y de participación cívica y ciudadana que propenda al desarrollo de una cultura de solidaridad y de consenso, al mismo tiempo que se promueve el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano.

◦ **Interdependencia entre los grupos y los pueblos**

Valoración de la interdependencia como estrategia de unidad y de solidaridad entre los pueblos que propicie el entendimiento en un contexto de relaciones globales en los órdenes político, económico, social y cultural.

◦ **Fomento de las relaciones interpersonales**

Afirmación de las relaciones interpersonales que propendan a una sana convivencia, un ambiente de concordia y consenso y a una cultura de paz.

El Programa de Estudios Sociales, División de Cooperativismo, tiene la responsabilidad de proveer un currículo actualizado, rico, variado y pertinente que provea a los estudiantes unas experiencias de conocimiento y a la vez les permita el desarrollo sistemático de destrezas intelectuales y el desarrollo y aplicación de valores. El currículo está estructurado alrededor de contenidos y conceptos derivados fundamentalmente de las Ciencias Sociales, de las metas y objetivos generales del Programa.

Estándares de Contenido y Expectativas de Grado del Programa de Estudios Sociales

Las tres (3) áreas de competencia que impactan en forma directa el cooperativismo son:

- **Estándar 4: Producción, distribución y consumo**
Estudia el modo en que se organizan las sociedades humanas para producir, intercambiar y consumir bienes - servicios y desarrolla la habilidad para tomar decisiones económicas eficaces, tanto en el plano personal como en el ámbito colectivo.
- **Estándar 5: Conciencia cívica y democrática**
Valora y practica los principios que rigen la vida en un sistema democrático.
- **Estándar 6: Conciencia global**
Demuestra con su comportamiento tener conciencia de que pertenece a una comunidad humana universal, tanto en el tiempo como en el espacio.

Al presente, la mayoría de las cooperativas instauradas en las escuelas son del tipo decretado en la Ley Especial de Cooperativas Juveniles para constituir tiendas escolares que suplan los servicios de cafetería, efectos escolares, librería y otros servicios de necesidades estudiantiles. No obstante, la misma ley permite y requiere establecer talleres para el desarrollo de destrezas cooperativas, creativas, artísticas, laborales y deportivas.

Por ello es importante generar otros tipos de cooperativas que aprovechen la diversidad del sistema escolar y que permitan atender otras necesidades de la comunidad.

El tipo y naturaleza de la cooperativa reflejará e impulsará el tipo de enseñanza y cultura particular de la escuela. Así en las escuelas preescolares, elementales, secundarias, especiales, vocacionales, técnicas y de altas destrezas - o las que se ubican en un contexto cultural especial -, las cooperativas a formarse podrán ofrecer bienes y servicios relacionados con sus particularidades.

Las cooperativas sirven a socios y no socios en el plantel escolar. Aunque los socios son los estudiantes, tanto maestros, directores, personal administrativo y otros empleados se benefician de sus bienes y servicios. En el caso de las cooperativas de consumo, se establecerá un proceso ordenado para atemperar los productos vendidos a las necesidades nutricionales de los estudiantes. Durante los periodos de desayuno y almuerzo, el horario de venta de productos comestibles para los estudiantes estará restringido de acuerdo a la política pública vigente relacionada con las reglas para el ofrecimiento y la venta de alimentos en las escuelas públicas. No obstante, la cooperativa podrá continuar ofreciendo las ventas a maestros, directores, empleados y otros adultos que se encuentren en el plantel.

OPERACIÓN, FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 220-2002 establece que se podrán organizar Cooperativas Juveniles Escolares de diversos tipos, de acuerdo a las necesidades identificadas por la comunidad escolar. Estas desarrollarán las actividades de naturaleza económica, agrícola, vocacional, recreativa, industrial, artística, deportiva, cultural o ambiental necesarias para el sostenimiento del taller y para lograr los fines y propósitos para los cuales fueron creadas.

El director escolar será responsable de registrar su plantel escolar en el sistema de registro electrónico de Cooperativas Juveniles Escolares de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, dando inicio así al proceso de orientación. El acceso al registro será a través de la página de Internet del Departamento de Educación o de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Una vez completado el proceso de registro, en conjunto con la Comisión, se organizará el grupo cooperativo en formación. La Comisión de Desarrollo Cooperativo educará, orientará y asesorará durante el proceso de creación de la cooperativa. La inscripción de las cláusulas de incorporación y el reglamento se harán mediante la página de Internet de la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Las cooperativas separarán una parte considerable de sus excedentes (ganancias) para invertir en áreas como: necesidad social, funcionamiento y garantía de continuidad. Una de las reservas, la de entidad auspiciadora, se dispone para asistir en necesidades de las escuelas. Otras solicitudes, como la que se destina para aportaciones y donativos se presentarán por escrito a la Junta de Directores para su consideración y determinación.

Se establecerá la coordinación adecuada para la participación en horario escolar de las Cooperativas Juveniles Escolares en seminarios, talleres de capacitación, formales e informales y certámenes auspiciados por entidades cooperativas, según las normas que se dispondrán para los maestros consejeros y directores.

Cumplimiento con las normas de acceso al plantel escolar

Es importante asegurar el cumplimiento de estas disposiciones y patrocinar la operación de las Cooperativas Juveniles Escolares como una fuente de bienes y servicios que elimina los peligros inherentes en las salidas de los estudiantes del plantel o de tratar con personas ajenas al sistema escolar.

Consideraciones generales

1. La cantidad de horas contacto en las escuelas se determinará a base de las normas establecidas en la Carta Circular de Organización Escolar vigente.
2. En las Escuelas Ocupacionales y Técnicas se pueden ofrecer cursos adicionales como: Principios Básicos de Economía, El Trabajo y las Relaciones Obrero-Patronales y El Movimiento Cooperativista en Puerto Rico.
3. El director escolar establecerá una coordinación adecuada para la participación en horario escolar del maestro consejero de las Cooperativas Juveniles Escolares con recomendaciones del Consejo Escolar.
4. Se coordinarán talleres de educación financiera y cooperativismo en seminarios, talleres de capacitación, formales e informales por entidades privadas y del sector cooperativista.
5. Se promoverá la participación de madres, padres o encargados, maestros y estudiantes en certámenes auspiciados por el Programa de Estudios Sociales, División de Cooperativismo, según las normas que se establezcan.
6. **Día Nacional del Cooperativismo Juvenil** - Mediante la (Ley Núm. 131 -2001) se declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como Día del Cooperativismo Juvenil. El Departamento de Educación tiene la misión legal e institucional de establecer la promoción y celebración de actividades relacionadas con el cooperativismo juvenil durante octubre, mes del cooperativismo. Para cumplir con estos propósitos, la ley faculta la colaboración de otras agencias públicas que serán contactadas por el Departamento de Educación para la coordinación que corresponda.
7. Las Cooperativas Juveniles Escolares auspiciarán y patrocinarán actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas y la comunidad que propendan al mejoramiento cooperativo.
8. Los maestros de escuelas elementales y secundarias pueden ofrecer talleres de educación financiera en las salas de clases como tema transversal.
9. **Viajes cooperativos de intercambio académico internacional** - El cooperativismo está ampliamente diseminado y diversificado a través de diversos países. El Departamento de Educación estimulará la comunicación e intercambio con agencias públicas de otros países relacionadas con la educación y el cooperativismo. A tales efectos, se establecerán acuerdos y

programas internacionales para el desarrollo de destrezas académicas mediante cursos, adiestramientos y viajes. La interacción de nuestros estudiantes con sus contrapartes en otros países estimulará el interés en los cursos, una visión más amplia de la sociedad y servirá de ejercicio práctico para disciplinas académicas, especialmente los Estudios Sociales.

Esta Carta Circular deroga las disposiciones de la Carta Circular Núm. 11-96-97 y cualquier otro documento que esté en conflicto en su totalidad o en parte con las disposiciones establecidas en esta.



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario